

**EXPEDIENTE N°** 

042-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. (ANTES

EDEGEL S.A.A.1)

UNIDAD PRODUCTIVA

CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTA ROSA **PROVINCIA** 

: DISTRITO DE CERCADO.

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

**UBICACIÓN** 

**ELECTRICIDAD** 

MATERIA

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.) contra la Resolución Directoral Nº 171-2017-OEFA/DFSAI/PAS del 2 de febrero del 2017.

Lima. 2 de marzo del 2017

## **ANTECEDENTES** I.

- 1. El 2 de febrero del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral N° 171-2017-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en adelante la Resolución), que fue debidamente notificada a Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.), el 6 de febrero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 201-2017<sup>3</sup>.
- El 27 de febrero del 2017, mediante escrito ingresado con Registro Nº 0188924, 2. Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.), interpuso recurso de apelación contra la Resolución. Asimismo, el 28 de febrero del 2017 el administrado ingreso un escrito adicional con Registro Nº 0190935 mediante el cual rectificaron el número de expediente y resolución directoral materia de apelación.

## **ANÁLISIS** 11.

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de 3. Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>6</sup> establecen que son

Folio 289 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°

"Artículo 206° .- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





Mediante Junta de Accionistas del 24 de octubre del 2016, se modificó la denominación social de la empresa Edegel S.A.A. a Enel Generación Perú S.A.A. con Registro Único del Contribuyente N° 20330791412.

Folios 244 al 253 del expediente.

Folio 254 del expediente.

Folios 256 al 287 del expediente.



impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 4. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>7</sup>.
- 5. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>8</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 6. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)<sup>9</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

b) Recurso de apelación

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272
  - "Artículo 113° .- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272.
  - "Artículo 209° .- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)."







- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.) el 27 de febrero del 2017, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
- 8. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.) el 6 de febrero del 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 27 de febrero del 2017, rectificado el 28 de febrero del mismo año, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto Enel Generación Perú S.A.A. (Antes Edegel S.A.A.) contra la Resolución Directoral Nº 171-2017-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese.

LRA/lcm

ROJAS ROJAS